

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA COMO PROCESO TRANSPARENTE
EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS
ENTIDADES DEL ESTADO**

ELVYS RONALDO CASTELLANOS SOTO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA COMO PROCESO TRANSPARENTE
EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS
ENTIDADES DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELVYS RONALDO CASTELLANOS SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2018

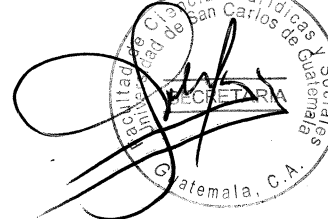
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



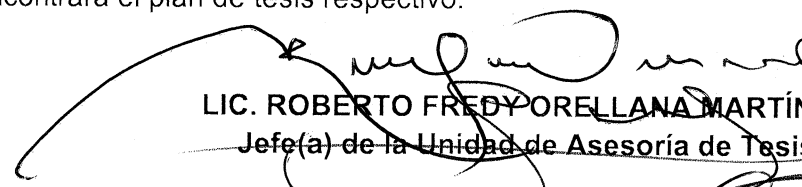
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELVYS RONALDO CASTELLANOS SOTO, con carné 201211122,
intitulado SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA COMO PROCESO TRANSPARENTE EN LA ADQUISICIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

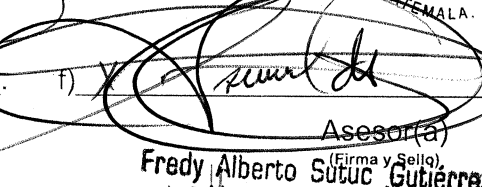
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



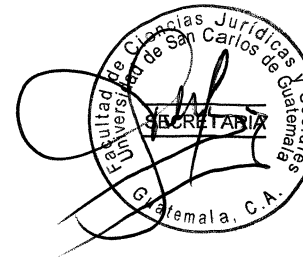
Fecha de recepción 19 / 10 / 2017


Asesor(a)
Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
(Firma y Sello)
Abogado y Notario
Col. 5658



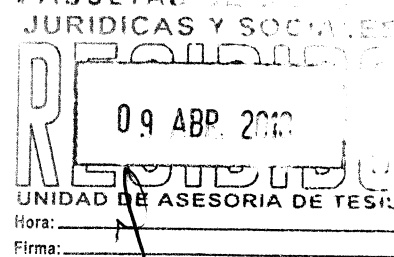


LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



Guatemala, 11 de enero de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

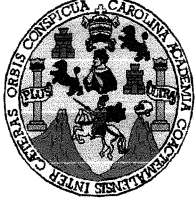


Distinguido Licenciado:

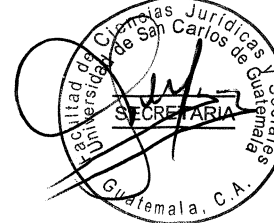
En atención al nombramiento como asesor de Tesis, del bachiller **ELVYS RONALDO CASTELLANOS SOTO**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA COMO PROCESO TRANSPARENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO”**.
- B) En cuanto al contenido científico y técnico de la presente investigación, se centra en demostrar los conocimientos teórico interpretativos de lo que es la subasta pública inversa, que consiste en seleccionar la proposición más ventajosa a través de un mecanismo ágil y dinámico que se utiliza comúnmente en las transacciones económicas de los contratos administrativos de las entidades del Estado.
- C) La contribución científica, es demostrar que en la mayoría de las entidades del sector público, será a través de su aplicación, que se dará la libre competencia entre oferentes, provocando la libre competencia entre ellos, aplicando los principios de economía y celeridad en dicho proceso.
- D) En la asesoría del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a asesorar el método empleado, el cual fue el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la bibliográfica.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



- E) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- F) Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grado de ley.
- G) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

Lic. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario
Col. 5658

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658



USAC
TRICENTENARIA

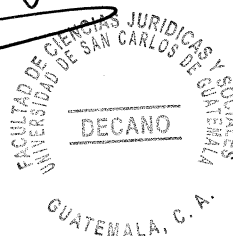
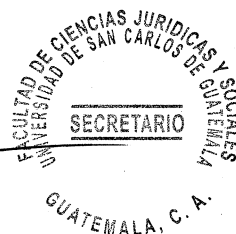
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELVYS RONALDO CASTELLANOS SOTO, titulado SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA COMO PROCESO TRANSPARENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A LA MEMORIA DE MI HIJA AMADA:

Abrihl Yessenia Castellanos Falla. Amor, ternura e inspiración, parte de mi sangre y cuerpo.

A MI ESPOSA:

Dora Noemí Falla Murillo De Castellanos. Fuente de dulce amor y razón de mis días, socia de mis éxitos, compañera de mi vida, con mucho amor, este éxito también es tuyo.

AL RECUERDO DE MI MADRE:

Vilma Dolores Soto Carrillo. Máximo ejemplo de amor, lucha, tenacidad y esfuerzo por alcanzar metas.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

Ronaldo Castellanos, el fotógrafo de Patulul.

A MIS HERMANOS:

Mayra, Lety, Coky, Carolina, Nery Y Betzy, por llevar en mí un poquito de cada uno de ellos.

A LA CENTENARIA Y GLORIOSA USAC:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dónde se cultiva una conciencia social y se alimenta con el conocimiento el hambre de justicia y equidad entre las personas.

A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA:

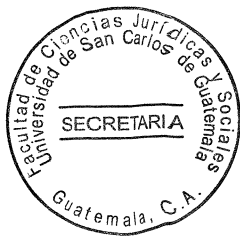
Porque les debo el compromiso de servirles cómo se debe, y no servirme como no debo, pues es la sociedad guatemalteca a quien debo regresar lo que me dio.

PRESENTACIÓN

Esta investigación se ubica en la rama del derecho administrativo, siendo una investigación cualitativa, donde se realiza un análisis de la subasta electrónica inversa, como una modalidad que permite a las instituciones públicas la adquisición de obra pública, construcciones por contrato, bienes y servicios, se realiza a través del sistema Guatecompras por medio de los medios tecnológicos en forma virtual, lo cual es público. La importancia que reviste es que el postor oferente ganador, será el que ofrece el menor precio.

Se desarrolla este trabajo en el contexto diacrónico, analizando la efectividad y procedencia del proceso de subasta electrónica inversa; en el aspecto sincrónico, se determina un período desde el año 2017 a la presente fecha, en la cual se analiza como objeto de estudio la importancia de la transparencia administrativa y como elemento subjetivo las instituciones de gobierno, en la adquisición de bienes y servicios a través de los contratos administrativos.

El aporte académico culmina al determinar que los beneficios de la subasta electrónica inversa, permite que el Estado pueda obtener los mejores precios, reduce los tiempos de negociación entre el proveedor y el comprador, orientando hacia un precio real del mercado y permite mayor transparencia y control.



HIPÓTESIS

La utilización de la modalidad de compra de subasta electrónica inversa, permite la adquisición de bienes y servicios a favor de las Instituciones del Estado, evitando prácticas fraudulentas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El derecho administrativo, establece que las instituciones de gobierno deben regir sus acciones a lo que les permite la ley, por lo que los actos administrativos se encuentran reglados, evitando la discrecionalidad de los funcionarios públicos.

Una de las formas que se implementaron en la Ley de contrataciones del Estado para verificar los contratos administrativos de bienes y servicios es la modalidad de subasta electrónica inversa, por lo que a través de la aplicación de método analítico, se determinó que la misma permite evaluar que parámetros constituyen la mejor oferta.

Los factores axiológicos y exegéticos, permiten determinar que a nivel de la administración pública, las entidades del Estado, no han utilizado la modalidad de subasta electrónica inversa, por lo que la aplicación de la misma no se ha generalizado, dejando de aprovechar las ventajas y desventajas en la transparencia de su uso.

La hipótesis fue validada, porque la subasta electrónica inversa permite la transparencia en las compras públicas, porque la tecnología permite observar el desarrollo de cada proceso realizado en Guatecompras, por lo que cualquier irregularidad puede ser detectada e impugnada, lo que no permite la colusión administrativa y se propugna la aplicación del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado guatemalteco y la administración pública.....	1
1.1. Bases de la administración estatal.....	1
1.2. La organización de la administración pública.....	4
1.3. La autonomía administrativa.....	9
1.4. Las formas de administración del Estado.....	10
1.5. Los controles de la administración pública.....	13

CAPÍTULO II

2. La contratación administrativa del Estado.....	23
2.1. Elementos del contrato.....	24
2.2. El contrato administrativo y sus características.....	25
2.3. Principios.....	27
2.4. Elementos del contrato administrativo.....	28
2.5. Diferencias entre el contrato administrativo y el civil.....	29
2.6. Derechos y obligaciones de las partes.....	31
2.7. Clases de contratos administrativos.....	32
2.8. Terminación de los contratos administrativos.....	34

CAPÍTULO III

3. Ley de Contrataciones del Estado.....	37
3.1. Ley de Contrataciones del Estado.....	38
3.2. De los registros que contempla la ley ordinaria.....	38
3.3. Regímenes de compra.....	39

3.3.1. Compra de baja cuantía.....	40
3.3.2. Compra directa.....	40
3.3.3. Adquisición con proveedor.....	42
3.3.4. Arrendamientos.....	43
3.3.5. Cotización.....	46
3.3.6. Licitación.....	50
3.3.7. Casos de excepción.....	52
3.3.8. La subasta electrónica inversa.....	54
3.4. Guatecompras.....	55

CAPÍTULO IV

4. Subasta electrónica inversa como proceso transparente en la adquisición de bienes y servicios de las entidades del Estado.....	61
4.1. La transparencia administrativa en la adquisición de bienes y servicios del Estado.....	62
4.2. Regulación de la subasta pública inversa.....	62
4.3. La falta de transparencia en la compra de bienes o servicios.....	65
4.4. Procedimiento para la subasta pública inversa.....	66
4.5. Aspectos torales de la aplicación de la subasta electrónica Inversa.....	68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica en la necesidad de abordar de manera jurídica el análisis de la subasta electrónica inversa, como modalidad de la contratación estatal, dado que a nivel nacional su aplicación representa un procedimiento que facilita la adquisición de bienes y servicios para las entidades estatales, como mecanismo que permite la pluralidad de oferentes y además garantiza el cumplimiento del principio de transparencia.

La problemática investigada, radica en que en Guatemala, la contratación pública es el principal instrumento para el cumplimiento de sus objetivos frente a la población, pero que la no aplicación los procesos legalmente establecidos, da como resultado los vicios y colusión en la adquisición de bienes y servicios, por lo que hace importante aplicar y fomentar el sistema de contrataciones del sector público como lo es la subasta electrónica inversa, que refleje el gasto eficiente del presupuesto público y la eficacia del gasto público.

Se comprobó la hipótesis al determinar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones, así como de procesos de adquisición de bienes y servicios en forma transparente.

El objetivo fue demostrar que el Estado, debe ser cada vez más estricto y rígido en sus diferentes modalidades de contratación, por lo que debe buscar mecanismos y regulaciones para el aprovechamiento de los avances tecnológicos, y armonizar los principios de la contratación estatal.

Este estudio se divide en cuatro capítulos, tratándose en el primero, lo relativo al Estado guatemalteco y la administración pública; en el segundo, se desarrolla lo relacionado a la contratación administrativa del Estado; en el capítulo tercero, se establece lo relativo a la Ley de Contrataciones del Estado y su aplicación; finalmente en el capítulo

cuarto, se enfoca en el análisis de la subasta electrónica inversa como proceso transparente en la adquisición de bienes y servicios de las entidades del Estado.

En el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos el analítico el cual permitió el estudio de los distintos aspectos e instituciones que informan al derecho administrativo, así como la importancia de la contratación administrativa y la normativa que regula las contrataciones que realizan las instituciones de gobierno; y el sintético, que se utilizó para la elaboración de la conclusión discursiva. Así también para tal efecto, establecer en todo el trabajo investigativo el uso de las principales técnicas de estudio, especialmente las bibliográficas y de la observación científica que puede apreciarse en todo el tema.

Finamente, se concluye que la modalidad de contratación denominada subasta electrónica inversa, tiene como objeto principal la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes y de común utilización para las instituciones de gobierno, como lo es Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El Estado guatemalteco y la administración pública

Respecto a lo que se conoce como administración se define como:
“Ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer a todas las propias necesidades de la administración.”¹

La evolución de la administración pública, trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado, es decir a favor del bien común. La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente a favor de los que son administrados.

1.1. Bases de la administración estatal

“Es un conjunto de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades de la colectividad, estando bajo un verdadero orden jurídico estatal.”²

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág.36.

² **Ibid.** Pág. 230.

La administración en sí, caracterizada con amplitud como aplicación de medios afines, puede considerarse en las diversas esferas jurídicas, es decir en el derecho privado y derecho público.

El Estado de Guatemala, ejerce sobre las diferentes instituciones públicas, el ejercicio de su poder soberano, basando su actuar, en normas de carácter administrativo.

El derecho administrativo, es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio del régimen jurídico de la administración pública y sus relaciones con los particulares.

En el se establece el conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que regulan la actividad, estructura, organización y funcionamiento de la administración pública, así como sus relaciones con los administrados.

“... El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad... rama del derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del poder ejecutivo, según la Constitución, para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida.”³

Como características del derecho administrativo, se pueden enunciar las siguientes:

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 572

a) Dinámico o mutable

Debido a que es un derecho cambiante, el mismo debe ajustarse a una realidad social y en beneficio de la población más que cualquiera otra ciencia jurídica.

El constante desarrollo y evolución que tiene la administración pública para obtener el bienestar general que realiza a través del servicio público es la principal causa de mutación.

b) Rama del derecho público

En este se establece la actividad del Estado, la cual se encuentra encaminada al cumplimiento y satisfacción de los intereses públicos de la sociedad a la que se aplica.

c) No codificado

Derivado de la variedad de leyes administrativas que la conforman, no se ha logrado su unificación en un solo cuerpo de leyes, lo que dificulta muchas veces su aplicación e interpretación.

d) Derecho autónomo

Su independencia de la base común del derecho, la logra, al abarcar un conjunto de doctrinas propias, tener métodos específicos, un contenido

extenso que merece un estudio conveniente y particular, tener leyes propias y contar con órganos jurisdiccionales que dirimen exclusivamente conflictos de la materia.

e) Subordinado

Se encuentra subordinado a la ley constitucional, lo cual doctrinariamente se llama constitucionalización del derecho administrativo, porque la administración pública, solo puede hacer lo que la ley le permite.

f) Es un de derecho de joven formación

Lus novum, pues surge con la Revolución Francesa y la consolidación del estado de derecho; sin embargo, su estudio en forma independiente se manifiesta a principios del siglo XX.

1.2. La organización de la administración pública

“La administración pública contempla la gestión del gobierno de intereses o bienes; en especial, de los públicos...”⁴

Los sistemas de organización de la administración pública son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la

⁴ Ibid. Pág. 167.

duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política.

La administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

“La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del poder ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regula el derecho administrativo.”⁵

Dentro de las formas de organización administrativa, se pueden enunciar cuatro, siendo las que a continuación se desarrollan.

La centralización o concentración administrativa, es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando los órganos de la administración tienen una relación de dependencia y subordinación directa e inmediata con el órgano superior de la misma.

⁵ Adams, John Clarke. **El derecho administrativo norteamericano**. Pág.37.

Se caracteriza principalmente por dos circunstancias, la primera establecida por todas las funciones estatales que se concentran en un órgano superior, ejerciendo todas las facultades públicas de decisión, revisión, mando, vigilancia, disciplina y nombramiento; y la segunda la existencia de una relación de jerarquía entre los órganos inferiores con el superior. Ese órgano superior jerárquico o jefe supremo de la administración pública, lo constituye el presidente de la república, quien es el titular del Organismo Ejecutivo.

La desconcentración administrativa, forma de organización administrativa que tiene lugar cuando a un órgano inferior se le confieren ciertos poderes de administración del que jerárquicamente depende, para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado control del órgano superior. Se caracteriza principalmente por cinco circunstancias:

- “Existe una independencia relativa o parcial, pues aún existe vínculo de dependencia entre el órgano superior y el inferior.
- La competencia del inferior es limitada, pues las facultades son dadas en cierta materia, generalmente en la prestación de servicios públicos específicos, en sus demás actividades el órgano está debidamente centralizado;
- El órgano superior es quien nombra a su personal y el que ejerce control sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en ejercicio de los poderes que le fueron dados;

- El traspaso de poderes debe tener origen legal;
- Al órgano desconcentrado se le puede otorgar cierto patrimonio y manejo autónomo de su presupuesto."⁶

Los autores del derecho administrativo sitúan la desconcentración administrativa como un punto intermedio entre la centralización y la descentralización. La descentralización administrativa, forma de organización administrativa que tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo, quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad.

La descentralización administrativa se caracteriza principalmente por seis circunstancias siendo las siguientes:

- “Pueden manejar su presupuesto con el objeto de que administren sus recursos y realicen sus actividades económicas por sí mismos, sin embargo, ésta independencia financiera es relativa, pues deben hacerlo conforme a su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, sus estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas;

⁶ Canasi, José. **Derecho administrativo**. Pág. 31.

- El órgano central les ha transferido a los órganos descentralizados los poderes de decisión y de mando;
- Poseen un régimen jurídico propio, constituido por su Ley Orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad;
- Sin perder su calidad de estatal, el órgano descentralizado goza de independencia administrativa, es decir, que realiza todas sus funciones sin depender directamente del gobierno central, sin perjuicio a que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia;
- Para ejercer mejor sus facultades y atribuciones el Estado a través de la ley ordinaria les ha dado personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, es decir, que se crea una nueva persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero continuará siendo parte de lo que es la estructura estatal;
- Pueden emitir sus propias normas jurídicas (estatutos y reglamentos), pero sin violar la Ley Orgánica que las creó ni la Constitución Política de la República.”⁷

⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo y teoría de la administración.** Pág. 47.

1.3. La autonomía administrativa

Es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando el Estado por disposición de la ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las mismas, actuando con plena independencia funcional y autofinanciamiento.

Se caracteriza principalmente por seis circunstancias que con las que se describen a continuación:

- “Generalmente la autonomía es reconocida por la ley de orden constitucional;
- Los órganos autónomos están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, contando con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos por sí mismos. Su grado de emancipación funcional, administrativa y financiera es mayor que la descentralización, pues tiene como elemento esencial la autarquía, lo cual les permite el autofinanciamiento, gozando de gran independencia económica al disponer libremente de sus propios recursos y captarlos por sí mismos sin depender del Presupuesto General del Estado;

- Los órganos autónomos pueden designar a sus propias autoridades teniendo su propio representante legal; y
- Se rigen por sus propias leyes, lo que los faculta a crear sus estatutos y reglamentos; las entidades autónomas no dependen del Organismo Ejecutivo, el cual no ejerce ninguna clase de control político o financiero, pues no manejan fondos públicos sino privativos.”⁸

Técnicamente no existe una verdadera autonomía, ya que las entidades denominadas autónomas carecen de suficientes ingresos propios, por lo que se encuentran presupuestadas, dependiendo así financieramente del Estado, por lo que al captar fondos públicos son fiscalizadas por mandato constitucional por la Contraloría General de Cuentas.

El órgano central ejerce control sobre las mismas y en algunos casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte del ejecutivo, de allí que se hable de una semiautonomía.

1.4. Las formas de administración del Estado

Fundamentalmente dentro de la administración pública, existen cuatro clases de administración o formas de administrar los entes públicos, siendo de relevancia o de mayor las siguientes:

⁸ Dromi, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 19.

a) De planificación

La planificación, no es más que fijar con precisión lo que va a realizarse a futuro, es fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientar a la administración al desarrollo de sus operaciones determinando el tiempo y los números, necesarios para su realización.

“... Establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, la creación o activación de instituciones en plazos de intermedia duración... En este último sentido, en moderna aceptación, la Academia habla de un plan general, científicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objeto determinado; tal como el desarrollo económico, la investigación científica o el funcionamiento de una industria.”⁹

Será entonces dirigir a la administración pública al desarrollo de sus actividades, estableciendo las soluciones necesarias.

La actividad de planificar es tan importante como el que hacer de la administración pública, ya que los planes deben ser de tal naturaleza que pueda decirse que existe uno solo objetivo, un solo plan general.

⁹ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 259.

La planificación va de la mano con la coordinación, que significa la armonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como a órganos descentralizados de la administración pública e incluso a otros organismos del Estado. Es necesario obtener los elementos materiales y humanos que llenen los marcos teóricos formados por la planeación.

b) Ejecutiva

La administración ejecutiva es la que decide y ejecuta, realmente tiene y ejerce la competencia administrativa. Posee la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas.

Dentro de la administración pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan como los órganos de control, los órganos asesores, etc. Ejemplo de órganos ejecutivos: El Presidente de la República, Ministros de Estado, Directores Generales, Concejos Municipales, etc.

c) De control

“Predominio, hegemonía, supremacía... dirección, guía.”¹⁰

Esta clase de administración se encarga que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas. Se trata de órganos con independencia de funciones, tales como la Contraloría General de

¹⁰ Ibid. Pág. 362.

Cuentas, el Procurador de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República.

d) De asesoría

Respecto a la asesoría, se desarrolla una actividad importante dentro de la administración pública.

Se desarrolla a través de órganos que su función es aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones que tomará quien tiene o ejerce la competencia administrativa, se puede citar como ejemplo a la institución pública denominada Procuraduría General de la Nación.

“Administración consultiva. El conjunto de órganos técnicos que asesoran a la administración central, formado por diversos Consejos, juntas, institutos, comisiones. Realizan estudios, preparan informes, evacúan consultas de las autoridades ejecutivas y cumplen otras funciones asignadas.”¹¹

1.5. Los controles de la administración pública

Existe una creciente conciencia sobre la necesidad de evaluar la gestión de los organismos públicos, estableciendo para ello sistemas internos y externos de control que examinen el cumplimiento de las políticas, metas y objetivos propuestos, y la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

¹¹ Flamenco y Cotero, José. **Teoría del acto administrativo**. Pág. 168.

En este contexto parece recomendable además la creación de instituciones nacionales de evaluación que permitan desarrollar estos sistemas, se hace necesario simplificar la relación de los ciudadanos con los distintos niveles de la administración pública, deben crearse instancias transversales de decisión y de gestión, haciendo a ésta más ágil y eficiente. Los procesos de control deben ser reforzados y profundizados.

A este fin se recomienda la utilización intensiva de las nuevas tecnologías de la información, tanto para mejorar el funcionamiento interno de la administración pública como para hacerlo más transparente a la ciudadanía.

Estas reformas del Estado deben ser también reformas políticas. Pueden y deben realizarse con un sentido profundamente democrático, evaluando y haciendo más transparente el funcionamiento de la administración pública, lo que significa permitir el acceso a la información para que la ciudadanía exija cuentas sobre la gestión pública.

Por tanto, las reformas del Estado no deben apuntar sólo a lograr servicios públicos más eficientes y de mayor calidad, sino también a la construcción de ciudadanía y al fortalecimiento de la democracia.

El control implica que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta control de calidad, auditorías, especificaciones técnicas, procedimientos establecidos. Esto resalta más cuando se realizan al amparo de una Ley de Contrataciones del Estado, que

invita a licitar o cotizar un producto o servicio y tanto los oferentes como el resto de la ciudadanía, confían en el buen actuar de la administración pública y en la transparencia del proceso.

Los medios de control deben estar bien establecidos, para estar vigilantes con el actuar de los funcionarios y empleados públicos de las diferentes instituciones del Estado, debe implementarse el control, naturalmente en normas legales, para que estos controles sean efectivos.

En la actividad administrativa hay varias clases de control y se pueden clasificar de la forma siguiente:

a) Control interno

Es el que se realiza internamente en la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, como ejemplo: El Ministro ejerce control sobre sus directores generales. Se da normalmente dentro de los órganos jerarquizados y es uno de los poderes que otorga la jerarquía, el poder disciplinario, de revisión, de revocatoria.

Siendo un tipo de control basado en jerarquía, no es una garantía para el particular en la actividad desarrollada por las diferentes dependencias del Estado, puesto que el administrado no interviene en esta actividad, pues éste es interno y no existe una notificación previa al particular, es decir que no es una obligación del superior que controla, el hacerlo saber al particular.

La importancia radica en la administración pública cuando concurre ciertos elementos tales como:

- “Que exista una jerarquía plena entre los órganos administrativos, siendo de una misma competencia.
- Que el control se dé previamente al acto de la notificación al particular, quien, al consentir la resolución, solo él puede exigir el control a petición de parte.”¹²

b) Control directo

“Esos derechos del administrado necesitan protegerse en forma de dar a su titular los medios legales para obtener la reparación debida en caso de violación, es decir, para lograr el retiro, la reforma o la anulación del acto lesivo.”¹³

Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos. Estos recursos se encuentran enmarcados en diversas leyes y aunque se denominen de igual forma, se encuentran regulados con distintos procedimientos. A través de los recursos administrativos, se controlan los actos de la administración que les afectan a los administrados y ellos pueden hacer valer sus derechos.

¹² **Ibid.** Pág. 47.

¹³ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo.** Pág. 434.

Los medios de impugnación o recursos administrativos son un medio de control directo o una facultad que la ley le otorga a los particulares, para oponerse a las resoluciones o actos de los órganos administrativos.

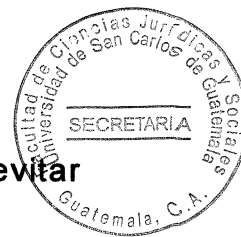
De los mismos se hará uso si la administración pública no basa sus actos en el principio de legalidad o en el principio de juridicidad y en lo que se denomina justicia administrativa.

c) Control judicial

El proceso contencioso administrativo es un medio de control privativo, que los particulares tienen, una vez agotada la vía administrativa. El Artículo 221 de la Constitución Política de la República establece: “Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contiendas por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.”

El que se ejerce ante los tribunales de justicia a través del proceso de lo Contencioso Administrativo y el Proceso de Amparo.

La Corte de Constitucionalidad, en el texto que contiene la Constitución Política de la República y su interpretación, establece: “... el principio de control jurídico de los actos de la administración, de manera que sus



resoluciones directas o de sus entidades pueden ser revisadas a fin de evitar a los gobernados la lesión de sus derechos fundamentales y legales.”¹⁴

El cuerpo procesal aplicable para tal objeto es la Ley de lo Contencioso Administrativo, la que a fin de concentrar y reducir diversos medios de impugnativos dispuestos en materia administrativa, para agotar esta vía que previamente obliga a acudir a la jurisdicción, los redujo a los recursos de revocatoria y reposición.

d) Control constitucional

El que ejerce la Corte de Constitucionalidad, para que la administración pública y otros órganos del Estado, no violen con sus actos los preceptos y garantías que la Constitución Política de la República garantiza.

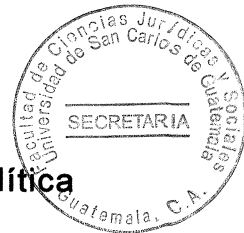
La Corte de Constitucionalidad debe responder en todo ámbito de la vida del Estado de Guatemala, para que se cumpla con los preceptos constitucionales y que no se violen los mismos.

e) Control parlamentario

El que ejercita el Congreso de la República a través de la interpelación dirigida hacia los diferentes ministros de gobierno.

¹⁴

Corte de Constitucionalidad, **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Pág. 175.



Conforme a lo que establece el Artículo 166 de la Constitución Política preceptúa, se determinar que los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Obligación que no pueden negarse a cumplir

f) Control de respeto a los derechos humanos

Es el que se realiza para garantizar el respeto a los derechos humanos y se ejerce por una figura creada por la Constitución y recae en dos órganos:

- “La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República;
y,
- El Procurador de los Derechos Humanos.”¹⁵

Estas dos entidades son las que deben velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y evitar que exista una violación a los mismos, debe procurar la denuncia de las violaciones si así lo consideraren y promover la persecución penal si fuere necesario.

g) Control del gasto público

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada con funciones de fiscalización de los ingresos, egresos y en general, de todo

¹⁵ Godínez Bolaños, Rafael. **Los contratos administrativos**. Pág. 25.

interés hacendario de los organismos del Estado, los contratistas de obras públicas y de cualquier persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

El Artículo 323 de la Constitución Política establece: "... La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

El Estado y toda su actividad administrativa, se considera sometida a la ley. Tal sometimiento equivale a la aceptación del principio de legalidad. Los contratos y actos administrativos deben respetar la legislación vigente, la doctrina y los principios jurídicos aplicables.

Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. El principio de legalidad es aplicar el derecho por medio de principios jurídicos incluyendo la doctrina jurídica administrativa.

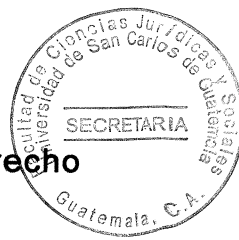
La juridicidad es necesaria en la administración pública, elimina el empleo de la discrecionalidad y de la fuerza. Plantea la utilización del derecho como método e instrumento de las actividades y decisiones administrativas.

En tanto no existió la juridicidad como principio, el vacío y la ausencia de ley se aprovechó para actuar y decidir en forma discrecional, utilizando la fuerza. La juridicidad se justifica por la necesidad de limitar la discrecionalidad y la fuerza.

La juridicidad obliga a la administración pública a someter sus actividades y decisiones al derecho administrativo. El Artículo 221 de la Constitución Política de la República establece: "Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas..."

La juridicidad prescinde de la escala jerárquica y funciona en cierto sentido, perfeccionando la legalidad que no ofrece respuesta a los vacíos, deficiencias e imperfecciones de las leyes.

Los vacíos o lagunas legales y reglamentarias motivan el deber de aplicar los principios jurídicos. Si no existe principio jurídico aplicable, el deber se convierte en obligación de acudir al juez gestionando la creación del principio



jurídico. En todo caso, la situación se resuelve contando con todo el derecho general y especial.

“... Principio de Legalidad. Este debe entenderse desde el punto de vista de ley... el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia... Principio de Juridicidad... En este caso ni la Constitución ni la ley indican que la Administración Pública y sus entidades deben actuar en base al principio de juridicidad, pero desde el momento en que la Constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es Contralor de la Juridicidad, significa que la autoridad administrativa debe someter su actuación a la juridicidad y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones”.¹⁶

Se concluye en este capítulo que existe una necesidad de contar con una buena administración pública, la cual no es una condición de moralidad, sino de respeto a las instituciones y leyes del país, así como una oportunidad para los administrados, que posean las mejores ventajas en los proyectos que el Estado a través de sus instituciones pretenda darles, como garantía de los intereses del Estado, es decir, del interés general.

¹⁶ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Pág. 28.

CAPÍTULO II

2. La contratación administrativa del Estado

El Artículo 1517 del Código Civil establece: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

Un contrato, en términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

La definición de contrato establece que es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes. Por ello se señala que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad destinada a reglar sus derechos.

El Artículo 1518 de dicho cuerpo legal preceptúa: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.”

Doctrinariamente, ha sido definido como un acto jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas, a diferencia de los actos jurídicos unilaterales en que interviene una sola persona y que tiene por finalidad crear derechos y obligaciones. También se denomina contrato el

documento o instrumento que recoge las condiciones de dicho acto jurídico realizado por la administración pública.

2.1. Elementos del contrato

Los contratos en general, se componen por los siguientes elementos, los elementos esenciales, son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente. Siendo la capacidad, consentimiento, objeto y causa.

Para algunos contratos puede exigirse como requisito de validez también la forma. El consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. El consentimiento no debe de adolecer de vicio, ya que será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, simulación y dolo.

En relación al objeto debe ser lícito y pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.

En relación a la causa, es en los contratos onerosos como la compraventa, se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; pero en los de pura beneficencia como ejemplo el de donación, la mera liberalidad del bien hechor.

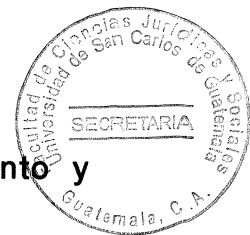
En relación a la forma, algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración, por ejemplo, existen contratos solemnes, como el mandato y los fideicomisos, otros solo exigen que se hagan por escrito, etc.

Los elementos naturales, son los que se encuentran incorporados en el contrato, pero que las partes pueden libremente eliminar del mismo, sin que éste deje de ser válido.

En relación a los elementos accidentales, que son aquellos que las partes establecen por cláusulas especiales, que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, dentro de estos se encuentran el plazo, la condición, el modo, la solidaridad, la indivisibilidad, la representación.

2.2. El contrato administrativo y sus características

“El contrato administrativo es una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos descentralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo contencioso



administrativo, para reclamar cualquier divergencia en su cumplimiento y ejecución.”¹⁷

La contratación del sector público como término referido, en sentido objetivo, a las reglas sobre elementos estructurales, preparación, y adjudicación de los contratos y, en sentido subjetivo, a todos los entes que se considera que forman parte del sector público a los efectos de la ley

“En relación a las características, hay muchos criterios en cuanto a este tema, una de las características señaladas es la preferencia a la administración pública, por el poder que ejerce, impone sus condiciones y obligaciones para contratar. Otra es que se exorbitarían de sus cláusulas: Los contratos administrativos poseen cláusulas que serían inválidas en contratos civiles y mercantiles, pero por el bien jurídico tutelado que persigue el Estado en el cumplimiento de sus fines, que es el bien común, si son válidas estas cláusulas.”¹⁸

Dentro del contrato administrativo, se aplica el principio que el derecho público prevalece sobre el derecho privado, ya los principios jurídicos que orientan la aplicación interpretación de su contenido, así como la suscripción del contrato son especiales y pertenecen al derecho administrativo, lo que limita que puedan utilizarse argumentos de tipo civil, que puedan afectar la relación contractual.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 31.

¹⁸ Godínez Bolaños. **Op. Cit.** Pág. 47.

2.3. Principios

“Dentro del Contrato Administrativo hay que observar los siguientes principios: Igualdad del Estado frente a particulares: el Estado debe ponerse en igualdad de los particulares para poder contratar. Manifestación de voluntad: tanto el Estado como las personas individuales o jurídicas deben manifestar su voluntad. No alterar el orden público: dentro del contrato administrativo debe cuidarse que en el mismo no sea alterado el orden público. Cumplimiento de formalidades: dentro del contrato administrativo deben observarse las formalidades, contenidas normalmente dentro del Derecho Administrativo. Cumplimiento de procedimientos: para la suscripción de los contratos administrativos debe cuidarse de cumplir con los procedimientos previos contenidos en la ley. Deber ir dirigido al cumplimiento de finalidades del Estado: todo contrato administrativo debe llevar implícita la finalidad que pretende la administración pública.”¹⁹

Todos estos constituyen principios de carácter transversal, que informan las actuaciones de las administraciones públicas en los procesos de contratación, en todas las fases contractuales, preparatorias, de adjudicación y de ejecución.

La publicación de licitaciones y adjudicaciones, los instrumentos de publicidad, la determinación previa y publicidad de elementos de los

¹⁹ Godínez Bolaños, Rafael. **Marco jurídico político de la administración pública guatemalteca.** Pág. 15.

contratos, las prohibiciones de contratar, los registros de contratos y de licitadores y empresas clasificadas, la motivación de los actos de preparación, adjudicación, modificación, sometimiento a régimen excepcional de contratación.

Otros objetivos en consonancia con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, se satisfacen a través de actividades como las ordenadas a la racionalización técnica de la contratación, la previa reflexión del órgano de contratación sobre la necesidad del contrato, la concreción del objeto, que es de suma importancia para evitar una malversación.

2.4. Elementos del contrato administrativo

En relación a los elementos, se hace referencia a los sujetos, el contrato administrativo es bilateral, por lo que está compuesto por una entidad u órgano estatal, en ejercicio de la función administrativa y un sujeto de derecho privado.

En relación al consentimiento, es la manifestación de voluntad que deben de expresar libremente las partes y que no debe de adolecer de vicio, lo que se verificará dentro del proceso de contratación realizado. El objeto consiste en la obligación de dar, hacer o no hacer cosa determinada y que debe de estar relacionada con el fin que persigue el Estado de una obra o suministros.

Respecto a la forma es cómo quedará representado o materializado el contrato administrativo y las formalidades que se deberán cumplir para el perfeccionamiento del mismo. La Ley de Contrataciones del Estado establece que los contratos deben constar por escrito y deberán ser aprobados por la autoridad correspondiente y que se puede omitir el contrato cuando el monto de la negociación no sobrepase de cien mil quetzales, pero igualmente se tendrá que dejar constancia en acta.

2.5. Diferencias entre el contrato administrativo y el civil

“La diferencia esencial que existe ente el contrato administrativo y el contrato civil se asienta, principalmente, en el distinto régimen de las normas que los rigen, por lo que la distinción entre uno y otro tipo de contratos se hace importante, por circunstancia de que según sea la clase de contratos que se celebren, así serán las normas y el régimen jurídico que deberá aplicarse.”²⁰

Hay varios criterios en cuanto a las diferencias que existen entre los contratos administrativo y los privados, entre los cuales se encuentran un criterio subjetivo, que básicamente se define por la calidad del sujeto que celebra el contrato, por consiguiente, establece que si el contrato es celebrado por la administración pública entonces será un contrato administrativo. La excepción a esta regla es cuando el Estado actúa como sujeto de derecho privado.

²⁰ Montano. Agustín. **Manual de Administración Municipal**. Pág. 29.



Al respecto la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 54 establece:

“Otros Contratos. En los contratos que celebre el Estado por medio de sus entidades centralizadas o descentralizadas, que no provengan de procedimientos que determina la presente ley, o en los que el ente administrativo actúe como sujeto de derecho privado, se aplicarán las normas de derecho común”

La existencia de un criterio objetivo, ya que en los contratos civiles se persigue un interés particular a diferencia de los contratos administrativos, en los que se persigue satisfacer el interés público.

En cuanto al régimen de actuación, en los contratos civiles las partes actúan como simples personas jurídicas individuales o colectivas; en los contratos administrativos se necesita la aprobación del contrato por un órgano superior para que este tenga efectos jurídicos.

Los contratos civiles se regulan por leyes de carácter ordinario, pero de naturaleza privada, en cambio los contratos administrativos se regulan por leyes y acuerdos gubernativos de carácter administrativo.

En cuanto a la expresión de la voluntad, es en los contratos de naturaleza civil, las voluntades se encuentran en un plano de igualdad, sin imponerse una sobre la otra. En los contratos administrativos, el Estado impone a la otra parte sus propias reglas, las cuales son de carácter obligatorias sujetándose a sanciones especiales en caso de incumplimiento, sin dejar al particular la



oportunidad de discusión. En cuanto a la forma los contratos civiles se usa papel simple o papel sellado especial para protocolos, dependiendo de la naturaleza del contrato y de sus formalidades especiales, asimismo es redactado por un notario.

En cuanto a la forma de los contratos administrativos, el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o papel simple con el sello de la misma y que cuando los mismos tengan efectos registrales deberán constar en escritura pública, autorizada por el Escribano de Gobierno.

2.6. Derechos y obligaciones de las partes

En relación a una clasificación de los derechos y obligaciones, se establecen y detallan los derechos y obligaciones de la administración pública y del contratista particular, siendo los que tienen más relevancia son los siguientes:

“En relación a los derechos y obligaciones de la administración pública, se puede indicar que: a) Tiene derecho a exigir el cumplimiento y la adecuada ejecución del contrato, lo cual se garantiza a través de las garantías de cumplimiento o de calidad y funcionamiento. Asimismo, el cumplimiento del contrato este sujeto a plazos determinados, los cuales podrán prorrogarse; b) El incumplimiento de plazos por parte de los contratistas este sujeto a sanción... Respecto a los derechos y obligaciones del contratista, se puede enunciar que: a) Tiene derecho a exigir a la administración pública el

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; b) Derecho del contratista a recibir el precio fijado, para lo cual existe un plazo de 30 días, que, de incumplir en ese plazo, la administración pública a solicitud del contratista, deberá reconocer intereses tomando como base la tasa de interés máxima anual fijada por la Junta Monetaria para efectos de tributos; c) Derecho a solicitar fluctuación de precios, que es el cambio por incremento o decremento que sufran el costo de los bienes, suministros o servicios, según lo justifique documentalmente el contratista; d) Derecho a suspender la ejecución del contrato, previa autorización escrita de la autoridad contratante en los casos en que pueda existir fuerza mayor o caso fortuito”²¹

La adjudicación definitiva del contrato da paso a la perfección de los contratos y a su formalización, los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

La formalización precede necesariamente a la ejecución de los contratos, que no podrá iniciarse sin que aquella se haya producido. Deberán formalizarse en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

2.7. Clases de contratos administrativos

Entre los principales contratos que encuadran dentro de nuestra legislación se pueden mencionar el contrato de obra pública, en el que el contratista se

²¹ Ibid. Pág. 47.

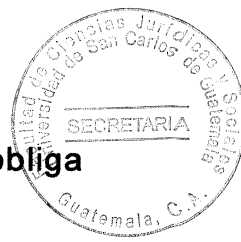
obliga a ejecutar una obra, bajo la dirección inmediata de la administración pública, a cambio de un pago que esta se obliga a satisfacer.

La Ley de Contrataciones del Estado establece requisitos específicos para este tipo de contratación, por ejemplo, señala la forma como debe integrarse el precio oficial y las fórmulas que deben realizarse para obtener el mismo, así como la obligación que tienen todos los contratistas de obras de inscribirse en el Registro de Precalificados de Obras que se encuentra adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Son características de este contrato que es: Bilateral, oneroso, consensual, nominado, conmutativo, principal, de tracto sucesivo.

En relación al contrato de suministro, es uno de los contratos más utilizados por la administración pública, por las grandes cantidades de bienes muebles que el Estado necesita adquirir para la prestación adecuada de sus servicios. Es bilateral, consensual, a título oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo, simple, principal y oneroso.

En relación al contrato de uso y mantenimiento de equipo y maquinaria, en este el contratista se obliga a proveer al Estado de Equipo o maquinaria a cambio de un precio que la administración pública se obliga a pagar. Sus características determinan que es bilateral, oneroso, consensual, innominado, conmutativo, principal y de tracto sucesivo. El contrato de servicios técnicos o profesionales, el contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos o



profesionales a cambio de honorarios que la administración pública se obliga prestar.

En relación al contrato de concesión de servicios públicos, es un acto de la administración por el cual ésta encomienda en un tercero la organización y el funcionamiento de un servicio público, en forma temporal, otorgándole determinados poderes y atribuciones a ese fin, asumiendo dicha persona la prestación del servicio a su propia costa y riesgo, percibiendo por ello una retribución, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios, o en subvenciones o garantías que le fueran reconocidas, en ambas cosa a la vez, cumpliéndose el servicio público bajo la vigilancia y control de la autoridad administrativa.

En cuanto al contrato de servicios profesionales Individuales, regulado por el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado en la literal e), cabe mencionar que a diferencia del contrato individual de trabajo, en el contrato administrativo no existe relación de dependencia, por lo tanto la persona no tiene la calidad de servidor público, además de encontrarse regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y no por normas del derecho laboral.

2.8. Terminación de los contratos administrativos

“Los contratos administrativos pueden terminar por dos razones: a) Por cesación de sus efectos; y b) Por su extinción. En el primer caso el contratista termina normalmente y, en el segundo, concluye de manera



anormal. Así, la cesación de los efectos del contrato opera, verbigracia, por expiración del plazo del mismo por cumplimiento de su objeto, quedando entonces ejecutado o cumplido el contrato; en cambio, en la extinción dice, la terminación del contrato se produce por caducidad, revocación, anulación, renuncia, rescisión, rescate, situaciones en las que el contrato que está en ejecución termina no por causas normales sino por virtud de causas anormales derivadas de hechos o circunstancias advertidos o surgidos con posteridad”²²

Dentro del ordenamiento guatemalteco hay una ley específica en materia de contrataciones del Estado, que es el Decreto 57-92 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la terminación del contrato, se puede establecer por el cumplimiento, que es la causa normal de terminación. De acuerdo con la legislación nacional, se entenderá cumplido el contrato por el contratista cuando haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración.

Se requiere un acto formal y positivo de recepción o conformidad, generalmente, a partir del acto mencionado se fijará un plazo de garantía, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la administración, quedará extinguida la obligación del contratista.

²² Sinex, Jeanne. **Desconcentración administrativa**. Pág. 77.



Puede inclusive terminarse por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. Podrá continuar con los herederos del contratista individual, con la sociedad absorbente o resultante de una fusión o con la entidad beneficiaria de una escisión, aportación o transmisión de empresas.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado para iniciar la ejecución del contrato en caso de tramitación urgente.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato. Las establecidas en el contrato.



CAPÍTULO III

3. Ley de Contrataciones del Estado

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley de Contrataciones del Estado, la cual es un ordenamiento jurídico de carácter administrativo, en virtud que regula aspectos relacionados con la administración pública y nace de la necesidad de desarrollar preceptos constitucionales establecidos en nuestra carta magna.

El origen constitucional de la Ley relacionada se encuentra regulada por el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que “El régimen económico de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional...”

En cuanto a la obligación del Estado de orientar la economía nacional, es un principio muy amplio que puede ser aplicado en diferentes ámbitos, pero en lo que se refiere a materia de compras aplica perfectamente, porque el Estado como administrador de los fondos públicos, debe transparentar el gasto público y debe tener un gasto congruente con los ingresos que percibe, por lo que se ve en la necesidad de desarrollar un ordenamiento legal en el que se plasme como se van a utilizar eficientemente los recursos del Estado, dando



origen a la Ley de Contrataciones del Estado, como una ley ordinaria que regula dichos aspectos.

3.1. Ley de Contrataciones del Estado

De la lectura del Artículo 119 de la Constitución Política de la República, se establece que es obligación del Estado mantener dentro la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional.

El objeto de la Ley de Contrataciones del Estado, es regular todas las compras, ventas y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la ley ordinaria relacionada.

3.2. De los registros que contempla la ley ordinaria

La Ley de Contrataciones del Estado contempla tres registros, como lo son el registro de precalificados de obras, registro de precalificados de consultores y el registro de proveedores del Estado, en los cuales tiene que estar inscritos



las personas individuales y jurídicas que deseen ser proveedoras del estado, dependiendo la especialidad. A continuación se analizarán brevemente cada uno de ellos.

El registro de precalificados de obras, se encuentra adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en este registro se encuentran registrados todos los contratistas de obras públicas de acuerdo a su especialidad en la rama de construcción y capacidad financiera.

El registro de precalificados de consultores, se encuentra a cargo de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia y está integrado por todas aquellas personas individuales y jurídicas que prestan servicios de consultoría a todas la entidades del Estado. Además de los registros anteriores, está el registro de proveedores del Estado, que se encuentra a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, en el cual obligatoriamente deben inscribirse todas las personas individuales o jurídicas que desean realizar contrataciones con las entidades del Estado.

3.3. Regímenes de compra

La Ley de Contrataciones del Estado, contempla varias modalidades o regímenes de compra, como lo son la compra directa, la licitación, el contrato abierto y los casos de excepción, los cuales se deben observar dependiendo de los montos de las compras y de los bienes y servicios que se van a adquirir.

3.3.1. Compra de baja cuantía

El Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Art. 19 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República establece: "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública."

En relación a esta modalidad, se establece que las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

3.3.2. Compra directa

Respecto a este régimen de compra, la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 43, que fue reformado por el Decreto 46-2016 del Congreso de la



República establece: “b. Compra directa. La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00). Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición. La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.”

El procedimiento para realizar la compra lo debe determinar la autoridad administrativa superior de cada entidad, bajo cuya responsabilidad y autorización se realiza la compra.

Las compras de un mismo renglón presupuestario no deben de ser constantes para no contravenir la prohibición de fraccionar, lo que se procura es no cometer actos contrarios a la ley, que puedan afectar la transparencia.

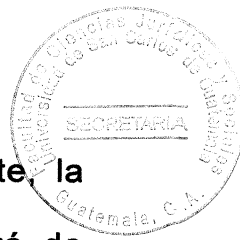


3.3.3. Adquisición con proveedor

Respecto a este régimen de compra, la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 43, que fue reformado por el Decreto 46-2016 del Congreso de la República establece: “c) Adquisición con proveedor único: La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor. Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar. En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación...”

En relación a esta modalidad, en la actividad administrativa del Estado, se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación.

Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción y la autoridad competente podrá



contratar con el proveedor único. Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable.

En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

3.3.4. Arrendamientos

Respecto a este régimen de compra, la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 43, que fue reformado por el Decreto 46-2016 del Congreso de la República establece: “d) Arrendamientos: Los arrendamientos de bienes muebles o equipo se sujetarán a la modalidad de contratación que corresponda, según el monto a contratar.

Para establecer el monto que determina la modalidad de contratación se tomará como referencia el valor anual del arrendamiento o el valor total del mismo si fuere por un plazo menor.

En cualquier caso, deberán elaborarse bases de contratación y especificaciones técnicas, las que deberán requerir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar;



2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso;
3. Valor mensual de las rentas o cuotas;
4. Causales de resolución del contrato;
5. En caso hubiere opción de compra, ésta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual;
6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere; y,
7. Los seguros y garantías necesarias....”

En todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles o equipo cuyo plazo sea al menos un año, se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. El plazo del arrendamiento sólo podrá



prorrogarse, por única vez, si está contemplado en el contrato respectivo y no existe incremento en el valor contratado. Los arrendamientos con proveedor único se registrarán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

El mismo Artículo preceptúa: “e) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas.

Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto...”

Administrativamente, se puede establecer que no será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización.

Para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.



3.3.5. Cotización

Como se establece en las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado, existen parámetros para realizar el proceso de cotización, el cual se encuentra regulado a partir del Artículo 38 que establece: "(Reformado por el artículo 8 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República) Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00); y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que la autorizó."

Para realizar una cotización deben observarse varios requisitos previos a la recepción de las ofertas, como lo es la autorización de pedido en principio debe de existir la programación de la compra, cumplido este requisito la autoridad administrativa superior, procederá a la autorización del pedido, en el formulario de cotización.



La elaboración de documentos de cotización para llevar a cabo la cotización deberá observarse la elaboración de bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, cuando se trate de obras.

Dentro de esta modalidad hay un documento específico y muy importante que debe de elaborarse, que es el formulario de cotización, mediante el cual los interesados en ofertar van a presentar sus cotizaciones.

Los documentos de cotización contendrán las especificaciones generales y técnicas de lo que se desea adquirir; por lo anterior, las personas que elaboren la parte técnica deben ser conocedoras de lo que se desea adquirir, para que establezcan las características de los bienes que sean apropiados para cubrir la necesidad que motiva la compra, así como que las mismas concuerden con los productos que se comercializan en el mercado.

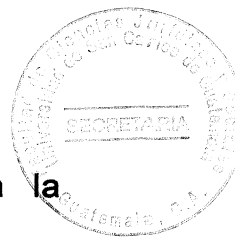
No debe dejarse descubierta la parte general en donde se establecen aspectos que deben de estar apegados a la ley, en la que se recomienda que se haga un examen de los aspectos jurídicos del caso. La aprobación de los documentos de cotización, conlleva que para que los documentos de cotización tengan fuerza legal deben de ser aprobados por la autoridad.

La autoridad no deberá de aprobar los documentos de cotización si los mismos no cuentan con dictamen técnico y examen jurídico, ya que los dictámenes técnicos deben ser emitidos por personal especializado que



designa la autoridad administrativa superior de la dependencia, y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley. Así como el examen de los aspectos jurídicos del caso. La invitación a cotizar antes de que existiera el portal de compras del Estado, denominado Guatecompras, las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado debían cumplir con el requisito de enviar invitaciones a las empresas que se dedicarán al giro comercial de lo que se cotizaba; esto implicaba que las entidades se inclinaban siempre por las empresas que ya conocían vedándoseles el derecho a otros proveedores que podrían ofrecer mejores precios, entre otros factores.

El Artículo 39 de la ley relacionada, establece: “(Reformado por el artículo 9 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República) Procedimiento de cotización. El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS. En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos. Entre la publicación de



la convocatoria y bases en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles. La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos y documentos de cotización, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar o análogo.”

En la actualidad y con las reformas realizadas, así como la implementación del sistema Guatecompras, se publicita la necesidad de adquirir un bien o un servicio y los oferentes estarán enterados del proceso de cotización.

Las juntas de cotización conforme el Artículo 5 del Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016, establece que: “... b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante.”

La competencia de la junta inicia con la recepción de ofertas y son el único ente capaz de recibir, conocer, calificar las ofertas y adjudicar el negocio. Su

competencia finaliza cuando traslada el expediente a la autoridad administrativa superior para que apruebe o impruebe la adjudicación que se está realizando.

3.3.6. Licitación

El Artículo 17 de la Ley de Contrataciones preceptúa: “Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por

Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.”

La convocatoria a licitar tanto la licitación como la cotización conllevan etapas previas a la publicación de las bases, como lo es la elaboración de los documentos de licitación, que la única diferencia que hay en esta etapa es la autoridad que está a cargo de la aprobación de los documentos, que para el caso de la licitación es la autoridad superior de la dependencia interesada.

Al respecto de la publicación el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “(Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República). Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y



Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario. En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones. En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala, sea parte, las disposiciones contenidas en los mismos se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan del presente artículo.”

En aplicación a lo anterior, primero debe publicarse la convocatoria en Guatecompras para obtener el número de operación –NOG- al cual debe hacerse referencia en la publicación en los diarios, lo que permite dar seguimiento al proceso que se realiza.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016 establece: "a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante...”



Al igual que las Juntas de cotización, son el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

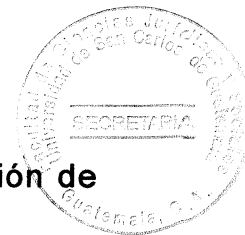
3.3.7. Casos de excepción

El Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Artículo 20 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) establece: "Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión; b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud



de Centroamérica y República Dominicana -SECOMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos; c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero; d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres; e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y, f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos."

Como su nombre lo señala, los casos señalados son excepciones a la aplicación de los regímenes de compra desarrollados anteriormente, por lo que en los casos excepción no se van a tomar en cuenta los montos, sino las situaciones específicas que se dan según las diversas necesidades de compra y contratación de cada institución. La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la



Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.

Es importante señalar que no obstante de tratarse de casos de excepción se eximen de la aplicación y sujeción de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, pues siempre hay que guiarse por el procedimiento señalado en cada supuesto, evitando una mala aplicación de la ley, además de estar sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3.8. La subasta electrónica inversa

La contratación estatal en el Estado guatemalteco, respecto al marco normativo, ha tenido infinidad de variaciones, lo anterior con el propósito de mejorar la calidad de la contratación y hacerla más efectiva y eficiente en relación al tiempo, a la igualdad de sus contratistas, entre otros.

Los principios rectores de la contratación estatal, siendo estos la transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, coordinación, ecuación contractual, entendida como la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, fueron consagradas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Debe ser entendida frente a todo el procedimiento de contratación y no estrictamente a la selección objetiva del contratista; los principios generales



del derecho, bien sea que hagan parte de la constitución o de la ley administrativa u otro carácter, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal, cobijando cualquier actuación estatal en materia de contratación. De esa forma no solo los principios anteriormente citados, sino los postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia, la responsabilidad, la concurrencia.

3.4. Guatecompras

Es un sistema electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que funciona bajo el dominio www.guatecompras.gt. Guatecompras es un mercado electrónico que funciona desde octubre de 2003, en el cual las entidades del Estado deben publicar todo proceso de venta, compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, lo que permite visualizar desde una dirección de internet, que institución pública, a través de qué procedimiento, en qué momento y lugar se está realizando un proceso de adquisición, así como el precio y el proveedor con quien se está contratando. También sirve para transparentar los procesos de compra y obtener mejores ofertas gracias a la competencia que genera.

Al respecto, el Artículo 4 Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 4 Bis. (Adicionado en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 644-2005. Publicado el 21/12/2005) Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de Información de



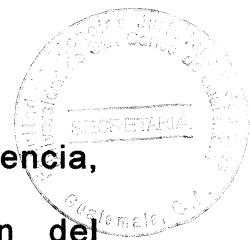
Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el Artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento...”

Al realizar la publicación en Guatecompras, el sistema automáticamente le asigna un número, denominado Número de Operación de Guatecompras NOG.

“GUATECOMPRAS EXPRESS además de promover la transparencia, se enfoca en que las compras sean más rápidas y eficientes, haciendo énfasis en los Contratos Abiertos siendo su lema: La vía rápida para las compras públicas”.²³

En lo que se refiere al régimen de compra por Contrato Abierto, el cual será analizado más adelante, existe una nueva versión del sistema Guatecompras, denominado Guatecompras Express, por medio del cual se automatiza en su totalidad la gestión de los contratos abiertos, desde la convocatoria electrónica, la oferta electrónica, las órdenes de compra electrónicas y demás procesos involucrados.

²³ <http://www.guatecompras.gt>, Consultado el 18 de octubre del 2017.



“GUATECOMPRAS EXPRESS brinda beneficios como lo son la transparencia, eficiencia, eliminación de papelería y burocracia, implementación del Gobierno electrónico, entre otros. Asimismo, posee varios módulos que se están implementando por etapas. El primer módulo arrancó en 2007”²⁴

Módulos de Guatecompras en el Sistema de Guatecompras ya se encuentran implementados algunos módulos como lo son seguimiento de facturas, catálogo electrónico y contratos en dólares. Con el módulo de seguimiento de facturas, los proveedores ya no pierden tiempo y dinero para averiguar en qué estado se encuentran sus facturas pendientes de pago, ya que con solo conectarse a Guatecompras consultan el recorrido completo que sus facturas han tenido dentro de las diferentes áreas del sector público y el estatus en que se encuentra cada una en ese momento, esto se logra por la conexión que tiene Guatecompras los sistemas de administración financiera SIGES y SICOIN).

Adicionalmente, los proveedores pueden suscribirse a un boletín de seguimiento de facturas que les envía un email cada vez que sus facturas avanzan al paso siguiente dentro del proceso de pago.

Posteriormente, en diciembre de 2007 se implementó el módulo de catálogo electrónico de bienes y servicios disponibles en contrato abierto. Por medio de este catálogo las instituciones públicas pueden efectuar la cantidad de

²⁴ <http://www.guatecompras.gt>, Consultado el 18 de octubre del 2017.

operaciones de compra que necesiten, sin caer en la mala práctica del denominado fraccionamiento.

Los bienes y suministros existentes en Contrato Abierto son cargados y actualizados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE). Asimismo, los proveedores tienen la opción de actualizar el stock, las fotos y los comentarios de sus productos. Adicionalmente si fuera necesario la DNCAE suspende los productos o contratos y, si corresponde, autoriza la fluctuación de precios. Se implementó el módulo de contratos en dólares, por la necesidad de registrar contratos abiertos en dólares, como el de vehículos automotores. Lo anterior, obligó a habilitar la incorporación de productos en dólares dentro del catálogo electrónico de contrato abierto. Los productos adjudicados en dólares se siguen comprando en quetzales, pero utilizando el tipo de cambio de referencia que publica diariamente el Banco de Guatemala.

Se pretende implementar los módulos de pedidos de compra, registro del compromiso, incumplimientos, nivel de stock, oferta electrónica, fluctuaciones y calificaciones, de los cuales se da una breve descripción de los pedidos de compra a través de este módulo las órdenes de compra que se emitan sobre los bienes y servicios disponibles en el catálogo de contrato abierto ya no serán en papel sino electrónicas y enviadas a los proveedores por correo electrónico. Se busca lograr que el proveedor automáticamente con su clave registre en el catálogo electrónico de Guatecompras el nivel de stock de los



productos. Esto evitará que el nivel de stock de cada producto **deba** manejarse manualmente.

Con la oferta electrónica, los proveedores ya no necesitarán presentar decenas o centenas de papeles para participar en cada concurso, sino que sus ofertas podrán ser enviadas en forma electrónica, sin ningún tipo de papel involucrado.

Se convocará electrónicamente a concurso, por lo que el proveedor presentará oferta electrónica, lo que permitirá agilizar el proceso y promover la transparencia en las ofertas.



CAPÍTULO IV

4. Subasta electrónica inversa como proceso transparente en la adquisición de bienes y servicios de las entidades del Estado

La modalidad de subasta inversa, en donde interactúan la selección objetiva y demás principios expresados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la legislación ordinaria, dentro del marco de la evolución de la contratación pública.

Respecto a los principios integradores del régimen jurídico de la contratación estatal, son de imperiosa aplicación observancia principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad.

“El principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.”²⁵

La reciprocidad de prestaciones, resulta importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses

²⁵

Bossano, M. **La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente.** Pág. 55.

individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato. La buena fe, obliga a la administración pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

4.1. La transparencia administrativa en la adquisición de bienes y servicios del Estado

“Para un Estado, la contratación pública es el principal instrumento para el cumplimiento de sus objetivos, lo que hace importante crear y desarrollar un sistema de contrataciones del sector público a través del cual se refleje el gasto eficiente del presupuesto público.”²⁶

La función administrativa del Estado de Guatemala, está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

4.2. Regulación de la subasta pública inversa

“No obstante lo complejo de la adquisición de bienes y servicios, que deben ser enfocados en la transparencia, deben ser cada vez más estrictos y rígidos en sus diferentes modalidades de contratación, lo que ha llevado a

²⁶ Adams. Op. Cit. Pág. 47.

que varios Estados, no se rezaguen y busquen mecanismos y regulaciones para el aprovechamiento de los avances tecnológicos y armonizar los principios de la contratación estatal tales como el principio de transparencia, principio de eficacia, principio de coordinación y colaboración, principio de celeridad, publicidad, imparcialidad, debido proceso, economía entre otros.”²⁷

La subasta electrónica inversa es una modalidad de adquisición pública de obra pública, construcciones por contrato, bienes y servicios estandarizados u homologados, dinámica, operada en el sistema Guatecompras, en la cual los postores habilitados pujan de forma pública, electrónica y en tiempo real, durante un plazo preestablecido, con base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual servirá como techo de partida para el proceso.

La misma se encuentra regulada en el Decreto 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, la cual establece en el Artículo 25, que establece que se adiciona el Artículo 54 Bis, el cual queda así: “Artículo 54 Bis. Subasta electrónica inversa. La subasta electrónica inversa es una modalidad de adquisición pública de bienes y servicios estandarizados u homologados, dinámica, operada en el sistema GUATECOMPRAS, en la cual los postores habilitados puja en forma pública, electrónica y en tiempo real, durante un plazo preestablecido, con

²⁷ Torricelli, L. **La subasta Inversa. Sistemas administrativos. Gestión pública y desarrollo.** Pág. 12.

base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual servirá como techo de partida para el proceso. Las posturas durante la puja no podrán proponer precios superiores al de referencia y deberán aceptarse solo posturas con precios menores a la postura anterior. La adjudicación se hará a la postura con el precio más bajo obtenido durante el proceso. El precio de referencia techo lo proporcionará el Instituto Nacional de Estadística – INE-, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley y su reglamento. Para los efectos de la subasta electrónica inversa, debe tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición

Las posturas durante la puja no podrán proponer precios superiores al de referencia y deberán aceptarse solo posturas con precios menores a la postura anterior. La adjudicación se hará a la postura con el precio más bajo obtenido durante el proceso, conforme el Artículo 54 Bis del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

“La modalidad de contratación denominada subasta inversa tiene como objeto principal la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes y de común utilización.”²⁸

La contratación pública, debe dar paso al desarrollo tecnológico, para una mayor eficiencia en lo que concierne a la subasta inversa, al mismo tiempo

²⁸ Ibid. Pág. 68

Guatemala, quien ha regulado esta normatividad recientemente, busca la efectividad en el uso de los modelos de contratación estatal, pero aún más de esta modalidad por ser la de mayor comodidad en cuanto al presupuesto, ejecución, bienes y servicios que en ella se ven involucrados.

4.3. La falta de transparencia en la compra de bienes o servicios

“En la adquisición de bienes y servicios a través de la cotización o licitación pública, existe falta de transparencia, ya que los principios rectores de la contratación estatal, son vulnerables, siendo estos la transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, coordinación, ecuación contractual, entendida como la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, no se respetan las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”²⁹

De esta forma no solo los principios anteriormente citados y los postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia, la responsabilidad, la concurrencia, al no existir transparencia, no permiten cumplir con los fines estatales.

Se busca transparentar la adquisición de bienes y servicios, evitando que la contratación estatal, sea una plataforma que permita el enriquecimiento de los funcionarios públicos.

²⁹ Bossano. **Op. Cit.** Pág. 59.

4.4. Procedimiento para la subasta pública inversa

El Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Requisitos de las Bases de Licitación. Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes. 2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios. 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios. 4. Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes. 5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo Único de la presente ley. 6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos, a cubrir, su vigencia y montos. 7. Forma de pago de la obra, de los bienes y servicios. 8. Porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, cuando éste se conceda. 9. Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas. 10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente. 11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón. 12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas. 13. Indicación de los

requisitos que se consideren fundamentales; 14. Modelo de oferta y proyecto de contrato. Los requisitos anteriores también regirán en lo que fuere aplicable para los efectos de cotización...”.

Es a través del Decreto 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala que se realizan las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se implementó la Subasta Electrónica Inversa. El Acuerdo Gubernativo número 122-2016, contiene el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, en los artículos del 33 al 39 se norma su procedimiento.

El proceso previo de precalificación de proveedores, permite que en su oportunidad se dé la puja se realizará únicamente cuando el número de postores habilitados el día programado sea mayor o igual a tres. Los postores pueden presentar sucesivamente propuestas económicas durante un determinado periodo de tiempo. El precio de referencia proporcionado por el – INE-, sirve como techo de partida para el proceso de puja;

Las posturas durante la puja no podrán proponer precios superiores al de referencia y el sistema aceptará solo posturas con precios menores a la postura anterior.

La aplicación e iniciación de la subasta electrónica inversa, permite obtener mejores precios, se reducen los tiempos de negociación entre el proveedor y el comprador. La compra se orienta hacia un precio real del mercado permite mayor transparencia y control.

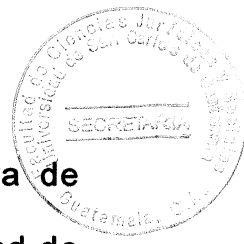
La selección de la propuesta es procesada automáticamente y los ejecutores del proceso son simples observadores y no interfiere en la selección de la mejor propuesta.

Existe oportunidad de nuevos negocios y se da transparencia en el precio de mercado. La reducción de esfuerzos para integrar una propuesta, la información inmediata de la adjudicación del negocio, genera un clima de imparcialidad. Los proveedores tienen varias oportunidades de reducir su precio para ganar un contrato.

Los oferentes participantes, las entidades y la ciudadanía pueden observar el proceso en línea, sin poder conocer la identidad de los oferentes que están participando en ese instante. Al finalizar el periodo de pujas el sistema genera un informe que muestra una bitácora de cómo fue el comportamiento de los lances de los oferentes durante el proceso y permite conocer los nombres reales de los participantes.

4.5. Aspectos torales de la aplicación de la subasta electrónica inversa

En Guatemala, la utilización de la modalidad de compra de subasta electrónica inversa, permite a las instituciones del Estado, la adquisición de bienes y servicios a precios favorables, evitando prácticas fraudulentas en beneficio de personas que corrompen el sistema estatal. Se puede determinar la efectividad de la subasta electrónica inversa, como mecanismo legal, para la obtención de bienes y servicios institucionales, en favor de adjudicarla al mejor oferente.



Se puede verificar los lineamientos que posee la modalidad de compra de subasta electrónica inversa, evaluando que parámetros posee la modalidad de compra de subasta electrónica inversa.

Existiendo transparencia en la compra de bienes y servicios, no se puede determinar el por qué las entidades del Estado, no utilizan la modalidad de subasta electrónica inversa.

La subasta pública inversa, es un sistema de contrataciones del sector público a través del cual se refleja el gasto eficiente del presupuesto público.

Los procesos de cotización y licitación pública, han generado la posibilidad de actos de corrupción, en perjuicio de los administrados y las entidades del Estado, no aplican la subasta pública inversa, derivado de la publicidad del proceso, lo cual disminuye en gran medida, la falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios.

La aplicación de procesos tecnológicos, para controlar el desarrollo de la subasta pública inversa, permite una mayor eficiencia en lo que concierne a la subasta inversa, al mismo tiempo.

Se confirma que la finalidad de la subasta electrónica inversa, es seleccionar la proposición más ventajosa a través de un mecanismo ágil y dinámico que se utiliza comúnmente en las transacciones económicas.

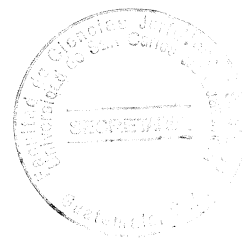


Permite la libre competencia y hace posible que sea la demanda quien exponga sus necesidades, provocando que la oferta compita entre ellas para satisfacerlas razón por la cual el rechazo de la oferta presentada por ese único proponente habilitado contraría no solo la ley, sino además el principio de economía y celeridad. La subasta pública inversa, consiste en la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Esta investigación, presenta hallazgos y aportes para futuros conocimientos teórico interpretativos de lo que es la subasta pública inversa, su finalidad que consiste en seleccionar la proposición más ventajosa a través de un mecanismo ágil y dinámico que se utiliza comúnmente en las transacciones económicas de los contratos administrativos de adquisición de bienes y servicios para las entidades del Estado. La problemática estatal, determina la falta de transparencia en la adquisición de bienes o servicios, por parte de las entidades del sector público, lo que representa un alto índice de corrupción administrativa, por un proceso de cotización poco transparente. Las entidades del sector público, pueden solucionar el problema, a través de la aplicación de la subasta pública inversa, la cual permite la libre competencia y hace posible que sea la demanda quien exponga sus necesidades, provocando que los oferentes compitan entre ellos para satisfacerlas, razón por la cual el rechazo de la oferta presentada por ese único proponente habilitado, contraviene no solo la ley, sino además el principio de economía y celeridad. Por lo que la puja efectuada electrónicamente, ajusta las ofertas logrando la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.





BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, John Clarke. **El derecho administrativo norteamericano**. Argentina: Ed. Pietriella, 2009.
- BOSSANO, M. **La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente**. Colombia: Ed. Revista Derecho PUCP. N° 66, 2011.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri, 1996.
- CANASI, José. **Derecho administrativo**. Argentina: Ed. Ediciones de Palma, 1974.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo y teoría de la administración**. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1987.
- Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Guatemala: (s.e.). 2015.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Argentina: (s.e.), 1973.
- FLAMENCO Y COTERO, José. **Teoría del acto administrativo**. Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Vigésima Primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los contratos administrativos**. Temas de Derecho Administrativo, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 1990.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Marco jurídico político de la administración pública guatemalteca**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala 1989.



<http://www.guatecompras.gt>, Consultado el 18 de octubre del 2017.

MONTANO. Agustín, **Manual de administración municipal**. Editorial Litográfica Tavera, S.A. México D.F.1987

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta México, D.F.1982.

TORRICELLI, L. **La subasta inversa. Sistemas administrativos. Gestión pública y desarrollo**. Perú: (s.e.), 2008.

SINEX, Jeanne. **Desconcentración administrativa**. Colección seminarios No. Secretaría de la Presidencia, Dir. General de Estudios Administrativos. México: Ed. Complejo editorial mexicano, S.A., 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley General de Descentralización. Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Decreto 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Decreto 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.